

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Resolución Sub Gerencial Regional de Administración **N°160-2021-GRL/SGRA**

Huacho, 30 de diciembre del 2021.

VISTOS:

El Informe N°1869-2021-GRL/SGRAJ, recibido el 30 de diciembre del 2021, el Memorando N°1706-2021-GRL-SGRA, recibido el 21 de diciembre del 2021; el Informe N°2989-2021-GRL/SGRA-OL, recibido el 17 de diciembre del 2021; el Informe N°2672-2021-GRL-SCR, recibido el 14 de septiembre del 2021; la Orden de Compra N°297, de fecha 19 de abril del 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la **Constitución Política del Perú**, y con el artículo 2° de la **Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"**, los *Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*; siendo su finalidad esencial, conforme al **Artículo 4°** de la citada Ley, *"fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*;

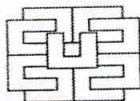
Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°269-2020-GOB**, de fecha 18 de agosto de 2020, se delegó a la Sub Gerencia Regional de Administración *la facultad para resolver los contratos de bienes y servicios por casos fortuitos o fuerza mayor, así como, por el incumplimiento de los mismos, de conformidad a la Ley de Contrataciones, su Reglamento, y sus modificatorias*;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la **Ley N° 30025**, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*;

Que, el numeral 165.4. del artículo 165° del Reglamento de la **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante el **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, prescribe que: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"*;

Que, los numerales 259.3. y 259.4. del artículo 259° del Reglamento de la **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante el **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, dispone que: **"259.3.** *Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.* **259.4.** *El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la*





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades”;

Que, mediante el **Informe N°2672-2021-GRL-SCR**, recibido el 14 de septiembre del 2021, el Secretario del Consejo Regional, en calidad de área usuaria, solicita al Sub Gerente Regional de Administración, proceda con la anulación de la Orden de Compra N°297, de fecha 19 de abril del 2021, emitido a nombre de la Empresa CORPORACION SUCAPUCA SAC, por la “Adquisición de Cuarenta (40) Paquetes de Veinticuatro (24) Rollos de Papel Higiénico Doble Hoja, Color Blanco”, por el monto de S/1,156.40 (Un Mil Ciento Cincuenta y Seis con 40/100 Soles), debido a que hasta la fecha el proveedor no ha cumplido con atender el requerimiento contenido en la Orden de Compra;

Que, mediante **Informe N°2989-2021-GRL/SGRA-OL**, recibido el 17 de diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística, remite al Sub Gerente Regional de Administración, el sustento correspondiente para efectuar el procedimiento de anulación de la Orden de Compra, indicando lo siguiente: “... En aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, es de recomendación resolver de forma total la Orden de Compra N°297, Sif 2185, de fecha 19 de abril del 2021, formalizado con la Empresa CORPORACION SUCAPUCA SAC, a través de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1027-186-1, correspondiente a la Adquisición de Cuarenta (40) Paquetes de Veinticuatro (24) Rollos de Papel Higiénico Doble Hoja, Color Blanco, por el monto de S/1,156.40 (Un Mil Ciento Cincuenta y Seis con 40/100 Soles)...”;

Que, mediante **Memorando N°1706-2021-GRL-SGRA**, recibido el 21 de diciembre del 2021, el Sub Gerente Regional de Administración, solicita al Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal, a fin de proseguir con el procedimiento correspondiente de resolución de la Orden de Compra N°297-2021;

Que, mediante el **Informe N°1869-2021-GRL/SGRAJ**, recibido el 30 de diciembre del 2021, el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, remite al Sub Gerente Regional de Administración, respuesta correspondiente, señalando a modo de conclusión lo siguiente: “... se declare viable la Resolución de Contrato – Orden de Compra N°297-2021, con la Empresa CORPORACION SUCAPUCA SAC, la misma que su despacho deberá poner a conocimiento a la mencionada empresa, mediante acto administrativo (carta), la resolución del contrato;

Que, en mérito a lo detallado en los párrafos precedentes y en aplicación del artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, corresponde **RESOLVER LA ORDEN DE COMPRA N°297, DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2021, DADO QUE SU INCUMPLIMIENTO NO PUEDE SER REVERTIDO;**

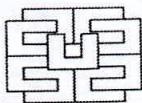
Que, por las facultades conferidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y el numeral 2.6 del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER la **ORDEN DE COMPRA N°297, DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2021**, de conformidad con lo estipulado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR a la Oficina de Logística que realice el registro respectivo de la Resolución de la Orden de Compra N°297, de fecha 19 de abril del 2021, en el aplicativo correspondiente y cumpla con todo lo demás estipulado en el artículo 259° - Obligación de Informar sobre



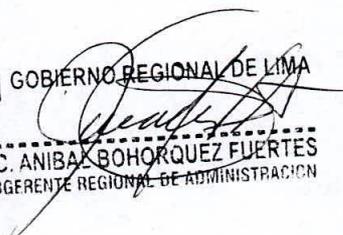


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Supuestos Infractores, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de conformidad con lo que establece la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a todas las partes interesadas con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CPC. ANIBA BOHORQUEZ FUERTES
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION



CC. ARCHIVO.
OO/GRI.
LOGISTICA.